



Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00411-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
NIT 804.009.7528

APODERADO: SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C. No. 91.480.580 T.P. 114.570 C.S. de la J.
Email: serlegsas@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ MARINA ESTEVEZ
C.C. No.63365031

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** identificado con **Nit No. NIT 804.009.7528** en contra **LUZ MARINA ESTEVEZ** identificada con **C.C. No.63365031**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el literal (b) del hecho segundo, como quiera que el valor señalado (\$963.080), no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagare base de ejecucion.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Adose vigencia de poder de la escritura No. 1656, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, **lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes**, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.(Pantallazo base de datos)
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** identificado con Nit No. **NIT 804.009.7528** en contra **LUZ MARINA ESTEVEZ** identificada con **C.C. No.63365031**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

P Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 108** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de junio de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario